

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE  
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-SEIA-IT-APRO-089-2021

**“CONSTRUCCION DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA”**

**I. DATOS GENERALES**

<b>FECHA:</b>	21 DE ABRIL DE 2021
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	<b>CONSTRUCCION DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA</b>
<b>PROMOTOR:</b>	JORGE ALBERTO NG WONG
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	JORGE ALBERTO NG WONG
<b>UBICACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE.

Coordenadas del Polígono

<b>Punto</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	551194	911606
2	551174	911603
3	551198	911567
4	551177	911565

**II. ANTECEDENTES**

El día ocho (8) de abril de 2021, el promotor **JORGE ALBERTO NG WONG**, persona natural, con cédula de identidad N° 8-466-117, con residencia en Boulevard Los Laureles, corregimiento de Parque Lefevre, distrito y provincia de Panamá, localizable al teléfono 390-2920; presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **“CONSTRUCCION DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS** y **JORGE L. CARRERA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-98** e **IRC-006-2003** respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-017-2021 de trece (13) de abril de 2021**, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto consiste en la construcción de un edificio con fines comerciales, compuesto de una sola planta. El nuevo edificio contará con un espacio comercial, para el funcionamiento de un mini super con baño, depósito, estacionamiento y área para el funcionamiento del mismo, en la parte posterior será ubicada residencia compuesta de sala comedor, cocina, tres (3) recamaras, dos (2) baño, garaje, lavandería y portal. Su estructura estará cimentada en columnas unidas con vigas sísmicas, paredes de concreto, techo de acero, piso revestido de baldosa. Las aguas residuales generadas durante la etapa de construcción serán manejadas a través de letrinas portátiles, mientras que la etapa operativa, serán manejadas a través del sistema de alcantarillado de Aguadulce, el cual cuenta con toma domiciliaria en frente del lote destinado al proyecto.

La edificación se llevará a cabo sobre un globo de terreno con una superficie de setecientos noventa metros cuadrados ( $790\text{ m}^2$ ), no obstante se utilizará un área de construcción de seiscientos sesenta y seis con noventa y un metros cuadrados ( $666.91\text{ m}^2$ ), constituido legalmente por la finca con Folio Real No 16130 (F), ubicado al margen de la Avenida Alejandro Tapia Escobar, vía al puerto de Aguadulce, corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

El monto de la inversión es de aproximadamente de ciento setenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete balboas con 00/100 (B/. 178,257.00).

Que, de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, el día quince (15) de abril de 2021, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé envió solicitud a DIAM, de la cual respondieron el día diecinueve (19) de abril de 2021, donde indican que el polígono se ubica fuera de área considerada como protegida. De acuerdo a la cobertura boscosa y uso de la tierra año 2012, los datos se ubican en la categoría: Infraestructura (100%) y según Capacidad Agrológica se ubica en el tipo III (ver foja 17 y 18 del expediente administrativo correspondiente).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado, analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, indica que el lote donde se llevará a cabo la obra propuesta no cuenta con vegetación, ya que el área sobre la cual se establecerá, ya cuenta con una estructura previa-mente construida y la nueva edificación ocupará el área del viejo edificio. Dentro del lote propuesto para el proyecto no se evidenció presencia de fauna de tipo mayor solo aquella representada por insectos.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), el EsIA señala que el área está constituida por una superficie totalmente plana, formada por suelos son pocos profundos, compactados por el desarrollo de actividades antropogénicas varias décadas atrás y en la actualidad es utilizado como estacionamientos por las personas que asisten a la clínica médica Emanuel, aun así, dentro de esta compactación no se aprecia afloraciones rocosas y una composición física de tipo arcillo limoso, de coloración pardo rojiza. Por otra parte, la composición estructural del miso permite y soporta el establecimiento de estructuras de este tipo. No se registra fuente hídrica dentro del lote ni cerca de este. Con el inicio de las actividades de limpieza y preparación del terreno, se van a generar partículas de polvo al medio. De igual forma mediante todo el proceso de construcción, apertura de zanjas, al momento de recibir arena, durante todo el tiempo que permanezcan los cúmulos de arena en el patio de acopio, por lo que se recomienda colocar lonas o telas de polietileno, para disminuir el efecto causado por el viento más que nada. De igual forma aplicar agua al suelo en días prolongados de sequía para minimizar el efecto del polvo a las residencias y comercios cercanos.

En cuanto al **ambiente socio económico**, el estudio indica que para conocer la percepción de la población aledaña al proyecto, se utilizó la metodología de entrega de volantes, visitas a las viviendas más cercanas y el levantamiento de las encuestas la cual fue realizada el día veintiséis (26) de febrero de 2021. El número de muestra para este estudio fue de 10 personas (hombres y mujeres), de los cuales 90 % son del sexo femenino y 10 %, son del sexo masculino, dando como resultado: 1. De los 10 encuestados, el 100% manifestó no tener conocimiento del desarrollo de la obra y el 0% manifestó tener conocimiento del proyecto. 2. La información emitida por los entrevistados acerca de ¿cómo obtuvo la información con respecto al proyecto?, permitió conocer que un 0 % se enteraron por otros medios, mientras que el 100% por medio de la consultoría ambiental y el 0% por el promotor. 3. En cuanto a si el proyecto es factible o no, el 80 %, manifestó que es factible el desarrollo del proyecto en esta zona, y el 20 % que no. 4. En cuanto a los efectos negativos que puede causar el proyecto sobre el ambiente y la comunidad, la población manifestó en un 80 % que no afectaría a ninguno de los dos aspectos respectivamente, mientras que el 20 % manifestó que si habrá

afectación. 5. Como Recomendaciones de la población encuestadas. □ -Que los camiones de reparto se mantengan dentro del área de descarga y no perjudiquen a los vecinos. -Buen manejo y confinamiento de desechos. -No quemar basura en el área. -Controlar el ruido y el polvo y el ruido. -Que no se realicen descargas de mercancía después de las ocho de la noche. -Buena vigilancia en la zona, donde se ubica el proyecto. -No utilizar la servidumbre de las residencias como estacionamiento de los camiones de reparto.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que la zona no presenta proximidad a sitios de interés histórico, arqueológico o cultural, además es un área altamente intervenida con presencia de otros proyectos de desarrollo urbanísticos.

En resumen, durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: eliminación de capa vegetal, alteración de micro hábitat, alteración de la estructura del suelo, alteración o modificación del paisaje, alteración de la calidad del aire, potencial ocurrencia de infecciones respiratorias al personal y moradores cercanos por presencia de polvo y partículas en suspensión, afectación del sistema auditivo de los trabajadores por generación de ruidos, perturbación y molestias a la tranquilidad de los vecinos, contaminación de suelo y aguas de escorrentía por presencia de basura, contaminación de suelo y aguas subterráneas por mal manejo de aguas residuales, generación de olores por mal manejo de aguas residuales, riesgo de accidentes laborales, riesgo de accidentes de tránsito, aumento del comercio interno y valor agregado del terreno, aumento de las fuentes de trabajo. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- g. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la certificación del IDAAN para la dotación de agua potable al proyecto y conexión de las aguas residuales al alcantarillado sanitario.

- h. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- i. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- j. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- k. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- l. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- m. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- n. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- p. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- q. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- r. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- s. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- t. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución N° 506 de 6 de octubre de 1999.
- u. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de



enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.

- w. Presentar cada tres (3) meses, ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto
- x. Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

#### IV. CONCLUSIONES

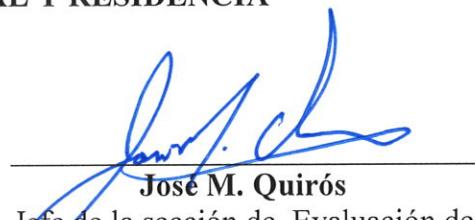
1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada, la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socio económicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: el 100%, manifestó que el proyecto es factible.

#### V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA”**



Angela López Name  
Técnica evaluadora  
MiAMBIENTE-Coclé



José M. Quirós  
Jefe de la sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé